95

de Valencia e Xativa de Mallorcas de la villa [illegible] administrador
perpetuo de las ordenes y cavalleria de Santiago Calatrava y Al-
cantara por autoridad apostolica = Por quanto vos diego
de Plaza Mexia vezino de la villa de [illegible] nos hizo relacion
que por quanto el [illegible] de la fuente y Abarca contador
y la mesa maestral de los partidos de ocaña [illegible]
por los [illegible] a su cargo [illegible]
estaba en vos nombrado para servir la escrivania de la
villa de Villarrubia por este presente año de mill y seiscientos
diez y seis como constava del dicho nombramiento y [illegible]
y juramento dado en el susodicho de que antes en el dicho
nuestro consejo de las ordenes se hizo presentacion y por
que conforme a las leyes destos nuestros Reynos las personas
que ubieren de tener y servir semejantes officios an de
ser escrivanos reales o aprobados en el dicho nuestro consejo
y presentados en el personalmente y nos suplicastis
os mandasemos examinar y hallandoos abil y suficiente
os diesemos licencia para servir la dicha escrivania y
las qualesquier publicas y de governacion de las dichas
ordenes siendo para ello nombrado o como la nuestra merced
fuese lo qual visto por los del dicho nuestro consejo de las
ordenes y el dicho recudimiento juntamente con cierta yn-
formacion que cerca de lo susodicho presentastis porque
fuisteis examinado acatando vuestra suficiencia y a-
bilidad tuvimoslo por bien de daros la dicha licencia como
por la presente os la damos a vos el dicho diego de Plaza
Mexia para que podays usar y exercer este presente
año de mill y seiscientos y diez y seis la dicha escrivania
de la dicha villa de Villarrubia y ansimismo de aqui adelan-
te otras escrivanias publicas y de governacion y de concejo
de las ciudades villas y lugares de las dichas ordenes siendo
para ello nombrado por concejo o persona que os la pueda dar
sin que por ello y nos ayays en pena alguna y es nuestra merced y man-
damos que las escrituras y autos que ante vos pasaren
como tal escrivano aprobado que fueren del presente y en que fuere puesto el dia mes y año y lu-
gar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo a tal como este [illegible] que nos
vos damos de que mandamos que useys [illegible] y fuera del [illegible] como escrivano
y escrituras firmadas [illegible] y signadas de vuestro nombre aprobado por la jurisdicion de las dichas ordenes
y para evitar las perjuros fraudes costas y daños que de los contratos [illegible] con juramento y de las
sumissiones que se hazen [illegible] si se siguen [illegible] que no tiene [illegible]
[illegible] con juramento [illegible] que [illegible] buena fee sin mal engaño [illegible]
alguno le someta a la jurisdicion eclesiastica [illegible] que por el mismo [illegible]
[illegible] no podays [illegible] aprobado y [illegible] pasado [illegible]
otra [illegible] declaracion alguna y como de [illegible] contiene [illegible] mandamos a los
[illegible] governadores corregidores [illegible] alcaldes mayores y ordinarios
y otros jueces y justicias de las dichas ordenes lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir
y contra el tenor y forma dello no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna so pena de [illegible] para la
camara [illegible] a qualquier [illegible]
[illegible] de março de mill y seiscientos y diez y seis años el marques de [illegible] el licenciado
don [illegible] el licenciado [illegible] ortega [illegible] escrivano de camara
de su magestad la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su consejo de las ordenes registrada
[illegible] — [illegible] alonso de garay [illegible]